



República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 1 0 3 3 9 DE 2021

(3 0 ABR 2021)

Por medio de la cual se ordena dar de baja del inventario un bien de propiedad del Ministerio de Minas y Energía y ofrecerlo por la modalidad de enajenación a título gratuito entre entidades del Estado.

**EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el Artículo 3° de la Resolución No. 40285 de 27 de febrero de 2015 y del numeral 4.2.5.4 del Manual para el Manejo Administrativo de los Bienes de propiedad del Ministerio de Minas y Energía, adoptado mediante Resolución No. 9-0682 del 27 de agosto de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del principio de coordinación y colaboración establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los cometidos estatales, para lo cual prestarán su colaboración a las demás entidades con el objeto de facilitar dicho ejercicio.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, el cual señala:

"(...) Enajenación de bienes muebles a título gratuito entre Entidades Estatales. Las Entidades Estatales deben hacer un inventario de los bienes muebles que no utilizan y ofrecerlos a título gratuito a las Entidades Estatales a través de un acto administrativo motivado que deben publicar en su página web.

La Entidad Estatal interesada en adquirir estos bienes a título gratuito, debe manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de publicación del acto administrativo. En tal manifestación la Entidad Estatal debe señalar la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien y las razones que justifican su solicitud.



Por medio de la cual se ordena dar de baja del inventario y realizar la enajenación a título gratuito de un elemento de propiedad del Ministerio de Minas y Energía que no es indispensable para su funcionamiento.

Si hay dos o más manifestaciones de interés de Entidades Estatales para el mismo bien, la Entidad Estatal que primero haya manifestado su interés debe tener preferencia. Los representantes legales de la Entidad Estatal titular del bien y la interesada en recibirlo, deben suscribir un acta de entrega en la cual deben establecer la fecha de la entrega material del bien, la cual no debe ser mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega (...)

(Decreto 1510 de 2013, artículo 108)

Que la normatividad vigente sobre inventarios y contabilidad pública contempla los ajustes de costo por índices de inflación para mantener el valor de los elementos en servicio y la aplicación de la depreciación, con el fin de establecer el valor final de los mismos, así como su vida útil.

Que el activo que se proyecta dar de baja corresponde a una planta eléctrica (generador eléctrico diésel) que en la actualidad no es útil para el Ministerio de Minas y Energía y por el contrario lo puede ser en otra entidad del estado.

Que el valor del activo a dar de baja, es el que se encuentra consignado en libros y en el sistema de inventarios y corresponde al valor de costo por la suma de Cincuenta y Cinco Millones Ochocientos Veintidós Mil Setecientos Sesenta y Nueve Pesos (\$55.822.769,00) m/cte.

Que una vez efectuado el proceso de depreciación y los ajustes contables correspondientes del bien objeto de la presente Resolución por parte del profesional universitario con funciones de almacenista a través del aplicativo dispuesto para tal fin, se obtuvo como resultado la depreciación al 100% del activo, por lo cual no presenta valor neto.

Que debido a las características técnicas y usos del elemento que se proyecta dar de baja, se clasificó en el grupo de Maquinaria y accesorios para generación y distribución de energía.

Que para los efectos la Coordinadora del Grupo de Servicios Administrativos, el Coordinador del Grupo de Gestión Financiera y Contable y el Almacenista del MME, certifican mediante documento de fecha 19 de abril de 2021, manifestando "(...)Que el bien que se relaciona a continuación a pesar de estar en buen estado y con pocas horas de operación, se encuentra en desuso por parte del Ministerio de Minas y Energía además de no ser indispensable en este momento para el desarrollo de las actividades de la entidad, ocupando espacios necesarios para otros fines, tampoco se requiere como soporte al grupo de infraestructura tecnológica según lo manifiestan en comunicación que se adjunta de fecha 01 de marzo de 2021, por lo cual ya no presta servicio al Ministerio y se corre el riesgo de su deterioro por la falta de operación y por ende su ubicación actual no es la adecuada, además por su buen estado y potencial de servicio podría ser útil a otra entidad, que por lo anterior es viable proceder a darlo de baja de los inventarios del Ministerio para ofrecerlo en enajenación a título gratuito entre entidades del estado y de esta manera mantener actualizados los inventarios y la contabilidad de la entidad.(...)"



Por medio de la cual se ordena dar de baja del inventario y realizar la enajenación a título gratuito de un elemento de propiedad del Ministerio de Minas y Energía que no es indispensable para su funcionamiento.

Este bien es apto para ofrecerlo a título gratuito a otras entidades del Estado en cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015. El mismo se encuentra en depósito en el estacionamiento del inmueble de propiedad del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en la carrera 50 No 26-20 de la ciudad de Bogotá (sede Kra 50)

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Dar de baja de los inventarios del Ministerio de Minas y Energía el siguiente elemento así:

Categoría: Maquinaria y accesorios para generación y distribución de energía.

Estado: En desuso.

Descripción elemento:

BIEN DEPRECIADO PARA LA BAJA					
NOMBRE DEL PRODUCTO	CARACTERISTICA	No PLACA	VALOR		
			COSTO	DEPRECIACION	NETO
GENERADOR DIESEL	PLANTA ELECTRICA DIESEL DE 30 KVA DE 3 FASES CON VOLTAJE DE SALIDA 220 A60HZ MARCA SDMO MODELO J30U	142842	55.822.769,00	55.822.769,00	0,00

Artículo 2º: Publicar en la pagina Web del Ministerio de Minas y Energía www.minenergia.gov.co, el presente acto administrativo que contiene el inventario del bien de propiedad de la entidad, el cual ya no presta servicio y no es indispensable para el desarrollo de las funciones de la entidad, para ofrecerlo a título gratuito a otras entidades del Estado en cumplimiento del Artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

Parágrafo: La entidad pública interesada en la adquisición de este elemento por enajenación a título gratuito, deberá manifestarlo por escrito a la Secretaria General del Ministerio, dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de este acto.

Artículo 3º. Autorizar la transferencia de la propiedad a título gratuito del elemento enunciado en el Artículo Primero de esta Resolución, a la entidad pública que primero manifieste su interés, señale la necesidad del bien para el cumplimiento de sus funciones y justifique las razones de su solicitud, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015. Con el fin de hacer efectiva la enajenación a título gratuito, el Grupo de Servicios Administrativos coordinará y tramitará la entrega del bien, para lo cual levantará un acta que se suscribirá conjuntamente con la entidad seleccionada.



Por medio de la cual se ordena dar de baja del inventario y realizar la enajenación a título gratuito de un elemento de propiedad del Ministerio de Minas y Energía que no es indispensable para su funcionamiento.

Artículo 4°. La entidad beneficiaria de la transferencia de la propiedad del elemento objeto de este acto administrativo, costeara el traslado del bien desde el inmueble del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en la carrera 50 #26-20 de la ciudad de Bogotá, hasta sus instalaciones.

Artículo 5°. Verificar por parte del Coordinador del Grupo de Gestión Financiera y Contable del Ministerio de Minas y Energía el registro del movimiento de baja en los inventarios de la Entidad del elemento relacionado en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra esta no procede recurso alguno.

COMINIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, el

3 0 ABR 2021

CAMILO ENRIQUE ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
Subdirector Administrativo y Financiero

Elaboró: José Vicente García Arévalo. GSA

Revisó: Angelica María Bermúdez Rodríguez. GSA

Juan Esteban Rodríguez Montealegre. GGFC

Nelson Javier Dueñas Vega. SAF

Aprobó: Dr. Camilo Enrique Álvarez Hernández